



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2431)
27 DICIEMBRE 2022

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120140000201”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120140000201”

Que el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1341 de 2020 establece las condiciones de hogares con sentencia de restitución de tierras y en ruta de retorno o reubicación, en los siguientes términos:

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.”

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio profirió la Resolución 0536 de 2020 “Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015” que, en lo atinente a la restitución de tierras, en sus artículos 64 y siguientes, contempla una ruta específica de atención de las sentencias de restitución de tierras.

Que en virtud de dicho procedimiento, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en atención a lo señalado en el Decreto 1604 del 3 de diciembre de 2020, modificó su estructura creando la Subdirección de Política y Apoyo Técnico y Subdirección de Acompañamiento y Evaluación al interior de la nueva también Dirección de Vivienda Rural. De igual manera, se creó la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS), con el fin de atender lo relacionado con el apoyo administrativo y la asistencia técnica para que Fonvivienda asigne el Subsidio Familiar de Vivienda Rural para esta población, previo cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Que para el proceso de implementación del SFVR en sus modalidades de vivienda nueva y mejoramiento donde se contemplan las siguientes etapas 1. Focalización, 2. Registro de Beneficiarios, 3. Cruce de Información, 4. Análisis Espacial, 5. Pre-construcción, 6. Asignación del subsidio, 7. Certificado de existencia y habitabilidad.

Que el señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.445, inició su proceso de restitución de tierras por intermedio de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta, con el radicado 68081312100120140000201.

Que el numeral Primero de la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en restitución de Tierras protegió el derecho fundamental a la restitución jurídica del señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía No.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120140000201”

91.042.445 dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado No. 68081312100120140000201.

Que mediante Auto T – N° 419 del 20 de mayo de 2022 emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso 68081312100120140000201, ordenó postular al señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.445 en los programas de subsidio familiar de vivienda rural ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el hogar del señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.445, fue identificado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante Comunicación URT-GCOJAI-03098 de 13 de junio de 2022, en acatamiento de lo dispuesto en Auto T – N° 419 del 20 de mayo de 2022, emitido dentro del proceso de restitución de tierras 68081312100120140000201.

Que el día el día 29 de septiembre de 2021 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD suscribieron el Convenio Interadministrativo No 4137 de 2021 cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y operativos para la coordinación y cooperación interinstitucional entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con el objeto de aplicar la Ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios, así como los Decretos 1077 de 2015 y 1341 de 2020; en lo que se refiere a las medidas de restitución en materia de vivienda para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado y en general beneficiarios reconocidos en el marco de los procesos de restitución de tierras”*.

Que en virtud de lo anterior, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó el registro del hogar en la plataforma el día 24 de junio de 2022 quedando registrado (postulado) con el código de hogar 197589 y radicado interno 2022ER0077733, con este registro se inició para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el trámite de postulación.

En el marco del registro del hogar en la plataforma dispuesta por Fonvivienda, para la debida postulación de hogares, una vez adelantado el registro del hogar el día 24 de junio de 2022, correspondió adelantar el proceso de validación y cruces de los hogares priorizados que aspiran obtener el subsidio familiar de vivienda rural consagrado en el numeral 3° del artículo 2.1.10.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1341 de 2020.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120140000201”

Que de conformidad con el artículo 66 de la Resolución 536 de 2020, el cual a tenor literal indica:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

En ese listado deberá relacionarse, como mínimo: 1. La identificación de los hogares priorizados. 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario. Y, 3. La constatación de que el hogar priorizado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Parágrafo: Los listados de hogares del presente artículo serán sujetos de postulación y posterior verificación por parte del Fondo Nacional de Vivienda “Fonvivienda”.

Que la Sentencia del 04 de febrero de 2015, emitida por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, dispuso la restitución jurídica y material del predio identificado como:

- Municipio: Sabana de Torres - Santander – FMI No. 303-55594

Que consultado el número de identificación 91.042.445 correspondiente al señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se evidencia que ostenta sumariamente la calidad de propietario del siguiente inmueble según reporte de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- Municipio: Piedecuesta - Santander, matrícula inmobiliaria 314- 59454.

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR ⚠	RICAUTE TRUJILLO GUALDRON Total 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	91042445	FINCA ALBA MARIA #	303-55594	686550001000000080181000000000	SANTANDER	SABANA DE TORRES
CONSULTAR	RICAUTE TRUJILLO GUALDRON Total 1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	91042445	CALLE 16G # 1W-23 BARRIO EDIMAR APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO EDIFICIO ARIZA PROPIEDAD HORIZONTAL	314-59454		SANTANDER	PIEDECUESTA

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120140000201”

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-12-2012 Radicación: 2012-314-6-10091

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 2012-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$68.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA CON SUBSIDIO DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COMFENALCO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA GONZALEZ SEGUNDO VALENTIN CC 13956946

A: DAVILA ARENAS MARIELA CC 37658784 X

A: TRUJILLO GUALDRON RICAUTE CC 91042445 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-12-2012 Radicación: 2012-314-6-10091

Doc: ESCRITURA 3161 DEL 2012-12-06 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DAVILA ARENAS MARIELA CC 37658784 X

A: SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

A: TRUJILLO GUALDRON RICAUTE CC 91042445 X

Que mediante radicados MVCT No. 2022EE0094319 del 23 de septiembre de 2022 y MVCT No. 2022EE0113024 de fecha 10 de noviembre de 2022, se dio a conocer al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, la causal de no habilitación del hogar del señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRÓN esgrimida en el párrafo precedente.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta ante los informes brindados por parte de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, mediante Auto No. 1018 del 02 de diciembre de 2022, ordenó:

*“La subdirectora de subsidios y ejecución de vivienda rural (e) de Minvivienda –Jackelinne Diaz Martínez, reiteró el estado “no habilitado” del núcleo familiar de los restituidos y con ello la imposibilidad de asignarles un subsidio de vivienda en razón a que poseen otro predio diferente al restituido2; por lo que **se requiere** junto con el también subdirector de subsidios y ejecución de vivienda rural–Daniel Eduardo Contreras Castro y la subdirectora de subsidio de vivienda –Marcela Rey Hernández, para que sin más dilaciones aporten el acto administrativo con el cual se adoptó la decisión aludida y su debida notificación a los interesados.”*

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para el hogar del señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.445, se procederá a rechazar su postulación toda vez que no cumple con los requisitos normalizados en el artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020, donde se señalan las “Restricciones para la Postulación y posterior Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural” el cual dispone:

“No podrán postular ni acceder a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

1. *Que sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional, distinta a la postulada para los casos de mejoramientos de vivienda.*

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de los señores RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, “Priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas” en cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de febrero de 2015, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proceso de restitución y formalización de tierras No. 68081312100120140000201”

2. *Que alguno de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición o mejoramiento de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, o de las coberturas a las tasas de interés.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECHAZAR la postulación del hogar del señor RICAUTE TRUJILLO GUALDRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.042.445, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del artículo 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1341 de 2020.

Artículo Segundo: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 DICIEMBRE 2022



SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E)

Elaboró: Laura Campuzano
Revisó: Sergio Muñoz/Andrei Suarez
Aprobó: Daniel Contreras